



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 8 de junio de 2022

Número 130

S u m a r i o

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

Convocatoria de ayudas en el marco del programa INNOCámaras
(BDNS) 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cohesión Social e Igualdad:
 - Convocatoria de subvenciones para la inclusión social (BDNS) 3
 - Convocatoria de subvenciones para la inclusión sociolaboral de
personas con discapacidad (BDNS) 4
 - Convocatoria de subvenciones para la promoción de la autonomía
personal (BDNS) 4
- Área de Cohesión Territorial:
 - Fe de erratas 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
 - Sevilla.—Número 2: autos 1/21; número 9 (refuerzo externo):
autos 140/22; número 10 (refuerzo externo): autos 5/22 5

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Expediente de modificación presupuestaria 7
- Alcalá de Guadaíra: Oferta de empleo público 2022 7
- Almensilla: Avocación de competencias 16
- Coria del Río: Padrones fiscales 16
- Los Corrales: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el
incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana 17
- Estepa: Expedientes de crédito extraordinario / suplemento de
crédito 23
- Gines: Presupuesto general ejercicio 2022 24
- Guillena: Padrones fiscales 24
- Osuna: Bases de las convocatorias de selección de personal para
la temporada de verano 2022 24
- El Palmar de Troya: Ampliación de la bolsa de trabajo de
Técnico de Salvamento y Socorrismo Acuático 24
- La Puebla de Cazalla: Padrones fiscales 30

— Tomares: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo con materiales de construcción y otras instalaciones análogas. .	30
— Valencina de la Concepción: Convocatoria de ayudas (BDNS) .	34

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes «Sortes - Las Botijas»: Convocatoria de asamblea general ordinaria.	34
---	----

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

Convocatoria Programa InnoCámaras 2022 - La Luisiana.

BDNS (Identif.): 631440.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631440>)

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa InnoCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. *Beneficiarios.*

Empresas (micro, pequeñas y medianas) y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del término municipal de La Luisiana, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. *Objeto.*

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa InnoCámaras, subvencionados en un 80% por FEDER.

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de esta Convocatoria está a disposición de las empresas en la Sede Electrónica de la Cámara de Sevilla (<https://sede.camara.es/sede/sevilla>). Además, puede consultarse a través de la web <https://camaradesevilla.com/programas/innovacion-2/>. En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta Convocatoria es de 21.000 €, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 5.600 €.

Estas ayudas forman parte del Programa InnoCámaras, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 25.057,20 €, en el marco del «Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020» y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 09:00 horas del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y tendrá una vigencia de 5 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00 horas del día de su caducidad.

En Sevilla a 3 de junio de 2022.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

36W-3741

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Social e Igualdad

Extracto de la resolución 3113/2022, de 26 de mayo, de la Diputada del Área de Cohesión Social e Igualdad, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la inclusión social de territorios o colectivos en riesgo destinada a Entidades Locales menores de 20.000 habitantes de la provincia de Sevilla.

BDNS (Identif.): 631642.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631642>)

Primero: *Beneficiarios:*

Ayuntamientos de la provincia de Sevilla con población inferior a 20.000 habitantes y sus Entidades Locales Autónomas.

Segundo: *Finalidad:*

Línea 5: Programa para la Inclusión Social de Territorios o Colectivos en Riesgo destinado a entidades locales menores de 20.000 habitantes de la provincia de Sevilla 2022.

El objetivo de las ayudas se enmarca en el punto 6.2.3 del Plan de Cohesión Social e Igualdad 2020-2023, pudiendo ser solicitadas por los ayuntamientos con una población inferior a 20.000 habitantes y sus entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla, para la puesta en marcha de proyectos y actividades encaminadas a la promoción integral de determinados territorios y colectivos con necesidades de inclusión social, así como a la prevención y eliminación de las causas que conducen a su exclusión.

Tercero: *Bases Reguladoras:*

La presente convocatoria se regirá por las Bases Reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Cohesión Social e Igualdad y Bases Reguladoras Específicas de la Línea 5, cuyo texto íntegro se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 60, suplemento núm.1, de 15 de marzo de 2022.

Cuarto: *Importe:*

La cuantía máxima para financiar esta línea de subvención es de 171.000,00 euros.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes:*

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto: *Pago de la subvención:*

El pago se realizará tras la aprobación de la resolución de concesión definitiva de Presidencia.

En Sevilla a 3 de junio de 2022—La Diputada-Delegada del Área, Rocío Sutil Domínguez.

36W-3757

Extracto de la resolución 3114/2022, de 26 de mayo, de la Diputada del Área de Cohesión Social e Igualdad, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la promoción de la inclusión sociolaboral de personas con discapacidad intelectual en Entidades Locales menores de 20.000 habitantes de la provincia de Sevilla.

BDNS (Identif.): 631653.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631653>)

Primero: *Beneficiarios:*

Ayuntamientos de la provincia de Sevilla con población inferior a 20.000 habitantes y sus Entidades Locales Autónomas.

Segundo: *Finalidad:*

Línea 6: Programa de Promoción de la Inclusión Sociolaboral de Personas con Discapacidad Intelectual en entidades locales de la provincia de Sevilla menores de 20.000 habitantes.

La Línea 6 de estas ayudas se enmarca en el punto 6.2.2. del Plan de Cohesión Social e Igualdad 2020-2023, pueden ser solicitadas por los ayuntamientos de la Provincia de Sevilla con una población inferior a 20.000 habitantes y sus entidades locales autónomas teniendo como objetivo prestarles apoyo económico para la promoción de la formación para el empleo y la integración socio laboral de personas con discapacidad intelectual a través de prácticas becadas en instalaciones municipales de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia.

Tercero: *Bases Reguladoras:*

La presente convocatoria se regirá por las Bases Reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Cohesión Social e Igualdad y Bases Reguladoras Específicas de la Línea 6, cuyo texto íntegro se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 60, suplemento núm.1, de 15 de marzo de 2022.

Cuarto: *Importe:*

La cuantía máxima para financiar esta línea de subvención es de 250.000,00 euros.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes:*

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto: *Pago de la subvención:*

El pago se realizará tras la aprobación de la resolución de concesión definitiva de Presidencia.

En Sevilla a 3 de junio de 2022—La Diputada-Delegada del Área, Rocío Sutil Domínguez.

36W-3763

Extracto de la resolución 3250/2022, de 3 de junio, de la Diputada del Área de Cohesión Social e Igualdad, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la promoción de la autonomía personal y la participación en la vida comunitaria en Entidades Locales menores de 20.000 habitantes de la provincia de Sevilla.

BDNS (Identif.): 631669.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631669>)

Primero: *Beneficiarios:*

Ayuntamientos de la provincia de Sevilla con población inferior a 20.000 habitantes y sus Entidades Locales Autónomas.

Segundo: *Finalidad:*

Línea 7: Programa para la Autonomía Personal y la Participación en la Vida Comunitaria en entidades locales de la provincia de Sevilla menores de 20.000 habitantes 2022.

El objetivo de las ayudas se enmarca en el punto 6.4. (6.4.1 y 6.4.2) y 6.6 (6.6.1 y 6.6.2) del Plan de Cohesión Social e Igualdad 2020-2023, pueden ser solicitadas por los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla con una población inferior a 20.000 habitantes y sus entidades locales autónomas para la puesta en marcha de diversos proyectos, pudiendo escoger entre el Bloque 1 relativo a la Autonomía Personal y que incluye dos ejes: Promoción del envejecimiento activo y estilos de vida saludable y Formación y apoyo de las personas cuidadoras, y de otra parte el Bloque 2 de Participación en la vida comunitaria, que incluye a su vez, dos ejes: Desarrollo Comunitario y Cooperación Social.

Tercero: *Bases Reguladoras:*

La presente convocatoria se regirá por las Bases Reguladoras Tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Cohesión Social e Igualdad y Bases Reguladoras Específicas de la Línea 7, cuyo texto íntegro se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 60, suplemento núm.1, de 15 de marzo de 2022

Cuarto: *Importe:*

La cuantía máxima para financiar esta línea de subvención es de 183.000,00 euros.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes:*

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto: *Pago de la subvención:*

El pago se realizará tras la aprobación de la resolución de concesión definitiva de Presidencia.

En Sevilla a 3 de junio de 2022—La Diputada-Delegada del Área, Rocío Sutil Domínguez.

36W-3765

Área de Cohesión Territorial

Fe de erratas

Advertida errata en el anuncio número 3304 publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 119 de fecha 26 de mayo de 2022, por el presente se procede a corregir dicha errata.

En el extracto de la BDNS (Identif.): 628412, donde dice:

«En Sevilla a 24 de mayo de 2022.—La Diputada-Delegada, María del Carmen Rodríguez Quirós.»

Debe decir:

«En Sevilla a 24 de mayo de 2022.—La Diputada-Delegada, Asunción Llamas Rengel.»

Lo que se publica para general conocimiento y para que surta los efectos oportunos.

Sevilla a 7 de junio de 2022.—«Boletín Oficial» de la provincia.

6W-3304fe

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1/2021 Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180012925.

De: Don Antonio Ojeda Palencia.

Abogado: Ángel de la Milagrosa Díaz Pardo.

Contra: Sanix Servicios Sanitarios S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1/2021 a instancia de la parte actora don Antonio Ojeda Palencia contra Sanix Servicios Sanitarios S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

«Auto.

En Sevilla a 23 de febrero de 2021.

Parte dispositiva.

Procedase al despacho de ejecución contra Sanix Servicios Sanitarios S.L., en los términos previstos en la ley; y procedase por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia a dictar la resolución correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il.tra. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia de ordenación.

En Sevilla a 23 de febrero de 2021.

Habiendo presentado escrito la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo 21 de junio de 2022 a las 10:50 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la planta 1.ª, para que tenga lugar, (debiendo comparecer las partes en la oficina judicial 10 minutos antes para acreditación) con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciera el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.»

Y para que sirva de notificación al demandado Sanix Servicios Sanitarios S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-3634

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo externo)

NIG: 4109144420220001593.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

Núm. autos: 140/2022, Negociado: RE.

Sobre: Despido.

Demandante: Joaquín Fernández Domínguez.

Abogado: Carlos María Jiménez Bidón.

Demandada: Ruiz Linares Grupo Logístico S.L.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 140/2022, se ha acordado citar a Ruiz Linares Grupo Logístico S.L., como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 15 de junio de 2020 a las 9:30 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga núm. 26 y a las 9:40 horas en la Sala de Vistas núm. 8, sita en la misma 1.ª planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda y decreto y providencia de fecha 20 de abril de 2022 y dior de 25 de abril de 2022.

Y para que sirva de notificación al demandado Ruiz Linares Grupo Logístico S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3L de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

36W-3623

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo externo)

N.I.G.: 4109144420210017440.

Procedimiento: 5/2022. Negociado: RE.

De: Don Andrés García Benítez.

Contra: Sevicat Obras y Servicios S.L., Construcciones Chica Alonso S.L. y Atrium Bcn S.L.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 5/22 se ha acordado citar a Construcciones Chica Alonso S.L. y Atrium Bcn S.L. como partes demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 de julio del 2022 a las 9:40 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 3 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. de la Buhaira n1 26, edificio Noga, 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 9:30 horas, en la Oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio. Debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 31 de enero de 2022, D. Ordenación de 11 de marzo de 2022, D. Ordenación Providencia y Decreto de ampliación de 26 de mayo de 2022.

Y para que sirva de notificación y citación a Construcciones Chica Alonso S.L. y Atrium Bcm S.L. se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

15W-3630

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública, en virtud de la delegación de competencia atribuida por Resolución de Alcaldía núm. 134, de 8 de febrero de 2022, ha adoptado resolución con el siguiente tenor:

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 102 de 6 de mayo de 2022 se publicó anuncio de exposición al público del expediente núm. 19/2022 de modificación presupuestaria que fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 28 de abril de 2022.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En consecuencia, y teniendo delegada por la Alcaldía la competencia de ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento en el ámbito de la competencia material del área de Hacienda y Administración Pública resuelvo:

Primero. Entender definitivamente aprobado, por no constar la presentación de reclamaciones, el expediente 19/2022 de modificación de créditos.

Segundo. Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente resolución, así como el siguiente resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas:

Créditos extraordinarios

Cap.	Denominación	Importe €
7	Transferencia de capital.....	4.300.000,00
	Total créditos extraordinarios.....	4.300.000,00

Suplementos de créditos

Cap.	Denominación	Importe €
4	Transferencias corrientes.....	650.000,00
	Total suplementos de créditos.....	650.000,00

Estado de ingresos

Cap.	Denominación	Importe €
4	Transferencia corrientes.....	650.000,00
9	Pasivo financiero.....	4.300.000,00
	Total ingresos.....	4.950.000,00

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del precitado TRLRHL, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sevilla a 31 de mayo de 2022.—El Secretario General P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

15W-3624

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de mayo de 2022 (Expte. 5576/2022) dispuso la aprobación de la Oferta de empleo Público del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2022.

Primero. Según datos de la Intervención General, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra no tiene amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Segundo. Las necesidades de recursos humanos resultante de la plantilla, que deben proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso y que conformarán la oferta de empleo público para el ejercicio 2022, consiste en:

A) Personal funcionario:

Núm. plazas	2
Núm. de plaza	1.1.4.6 y 1 1 4 24
Escala	Administración especial

Subescala	Servicios especiales
Grupo	C
Subgrupo	C2
Clase	Bombero/a
Turno	Libre

Núm. plazas	1
Núm. de las plazas	1.1.11.5
Escala	Administración General
Subescala	Técnico
Grupo	A
Subgrupo	A1
Clase	Técnico Administración General
Turno	Libre

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.1.42. 8
Escala	General
Subescala	Técnica
Grupo	A
Subgrupo	A2
Clase	Técnico de Gestión
Turno	1 Libre

Núm. plazas	6
Núm. plazas	1.1.37.9,10, 18, 32, 56 y 58
Escala	Administración general
Subescala	Auxiliar
Grupo	C
Subgrupo	C2
Clase	Auxiliar Administrativo
Turno	5 libre/1 discapacidad

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.1.42.2
Escala	Administración especial Cometidos especiales
Subescala	Técnico Medio
Grupo	A
Subgrupo	A2
Clase	Técnico
Turno	Libre

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.1.21.3
Escala	Administración especial
Subescala	Técnico auxiliar
Grupo	C
Subgrupo	C1
Clase	Técnico Auxiliar Delineante
Turno	Libre

Previsión de jubilación plazas funcionario durante el año 2022:

Núm. plazas	4
Núm. plazas	1.1.18. 9, 14, 25 y 49
Escala	Especial
Subescala	Servicios especiales
Grupo	C
Subgrupo	C1
Clase	Policía Local
Turno	Libre

Núm. plazas	2
Núm. plazas	1.1.17.7 y 1.1.17.4
Escala	Especial
Subescala	Servicios especiales
Grupo	C
Subgrupo	C1
Clase	Oficial de la Policía Local
Turno	Promoción interna

Núm. plazas	2
Núm. plazas	1.1.19.9 y 1.1.19.17
Escala	Administración general
Subescala	Administrativo
Grupo	C
Subgrupo	C1
Clase	Administrativo
Turno	Promoción interna

Personal laboral:

Núm. plazas	2
Núm. plazas	1.2.12.1 y 4
Grupo	A
Subgrupo	A2
Clase	Trabajador/a Social
Turno	Libre

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.2.28.1
Grupo	C
Subgrupo	C2
Clase	Oficial 1ª Conductor
Turno	Libre

Previsión de jubilación plazas laborales durante el año 2022:

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.2.12.3
Grupo	A
Subgrupo	A2
Clase	Trabajador/a Social
Turno	Libre

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.2.1.3
Grupo	A
Subgrupo	A1
Clase	Psicólogo/a
Turno	Libre

Tercero. Conforme al artículo 20.UNO.7 de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, para calcular la tasa de reposición de efectivos se tendrán en cuenta los siguientes datos:

B) Número de funcionarios de carrera que dejaron de prestar servicios en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra durante los ejercicios presupuestarios 2021:

Ejercicio 2021

<i>Empleado público</i>	<i>Fun/lab</i>	<i>Categoría</i>	<i>Fecha baja</i>	<i>Causa</i>
José Antonio Pastor Moreno	F	Administrador de rentas y exacciones	18/02/2021	Fallecimiento
Gertrudis Borge Pérez del Río	F	Auxiliar administrativo	31/07/2021	Fallecimiento
José Osorno Fernández	F	Personal de oficios	28/04/2021	Jubilación
Arturo Luis Álvarez Fernández	F	Bombero	01/02/2021	Jubilación
Antonio Pozo Chacón	F	Bombero	29/12/2021	Jubilación

<i>Empleado público</i>	<i>Fun/lab</i>	<i>Categoría</i>	<i>Fecha baja</i>	<i>Causa</i>
Manuel Ruiz Parra	F	Delineante	13/11/2021	Jubilación
Tamara Muñoz Pinto	F	Técnico Administración General	16/12/2021	Cese
María José Luna Jiménez	F	Auxiliar administrativo	06/04/2021	Excedencia sin reserva puesto

Ejercicio 2021- Policía Local- Incluidos en OPE 2021

<i>Empleado público</i>	<i>Fun/lab</i>	<i>Categoría</i>	<i>Fecha baja</i>	<i>Causa</i>
Casiano Acemel González	F	Policía Local	04/10/2021	Jubilación
Antonio Cabezuelo Delgado	F	Policía Local	16/12/2021	Jubilación
Jaime Herrera Gavira	F	Policía Local	02/12/2021	Jubilación
Francisco José Sarria Ramos	F	Policía Local	01/11/2021	Jubilación
Joaquín Galván Bejines	F	Policía Local	01/11/2021	Jubilación

Vacantes previstas Policía Local 2022

<i>Empleado público</i>	<i>Fun/lab</i>	<i>Categoría</i>	<i>Fecha baja</i>	<i>Causa</i>
Lorenzo Sánchez Calderón	F	Oficial Policía Local		Anuncia jubilación con fecha: 13/01/2022
María Gracia Hoyos Cabeza	F	Policía Local	03/05/2022	Anuncia jubilación: 27/01/2022
José Manuel Gómez Corona	F	Inspector Policía Local		Anuncia jubilación con fecha: 31/01/2022
Francisco José Rico Alba	F	Policía Local		Anuncia jubilación: 03/01/2022
Esperanza Conde Cuevas	F	Policía Local		Anuncia jubilación: 04/01/2022
Juan Carlos Espinosa Jiménez	F	Policía Local		Anuncia jubilación: 02/02/2022

C) Número de funcionarios de carrera que tomaron posesión en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra durante los ejercicios presupuestarios 2021:

Ejercicio 2021

<i>Empleado público</i>	<i>Fun/lab</i>	<i>Categoría</i>	<i>Fecha alta</i>	<i>Causa</i>
Esther Chozas Santos	F	Jefa Sección OAC		Movilidad interadministrativa

D) Número de personal laboral fijo que dejaron de prestar servicios en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra durante los ejercicios presupuestarios 2021:

Ejercicio 2021

<i>Empleado público</i>	<i>Fun/lab</i>	<i>Categoría</i>	<i>Fecha baja</i>	<i>Causa</i>
José Luis Sánchez Espinosa	L	Auxiliar de administración	30/12/2021	Jubilado
María José Lago Varela	L	Trabajadora Social	18/07/2021	Jubilada
Juan Montaña Flores	L	Coordinador Deportivo	27/07/2021	Jubilado
Joaquín Portillo Carnero	L	Auxiliar patrulla verde	01/12/2021	Jubilado
Josefa Borreguero Benítez	L	Auxiliar de administración	16/09/2021	Jubilado
Jorge Barneto Falcón	L	Auxiliar de administración	22/12/2021	Jubilado
María Dolores Rueda Calderón	L	Trabajadora Social	01/10/2021	Excedencia sin reserva plaza

E) Número de personal laboral fijo que se incorporaron al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra durante los ejercicios presupuestarios 2021:

Ejercicio 2021

<i>Empleado público</i>	<i>Fun/lab</i>	<i>Categoría</i>	<i>Fecha baja</i>	<i>Causa</i>
Ninguno				

Legislación de aplicación:

- Constitución Española.
- Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Artículo 15 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales: artículos 167, 168 y 169.
- Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Fundamentos jurídicos

Primero. Artículo 69.2.e y artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 91.1 artículo de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que disponen que las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública.

Incluirán las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años y deberá ser publicada en el Diario Oficial correspondiente.

Segundo. Artículo 20 de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, regula la Oferta de Empleo Público contratos y nombramientos temporales del personal del sector público:

Uno. 1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo, sujetándose a las siguientes tasas de reposición de efectivos:

- a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.
- b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se regirán por lo establecido en las disposiciones adicionales décima séptima, décima octava y décima novena.

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

- A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.
- B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.
- C) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.
- D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.
- E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.
- F) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.
- G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.
- H) Administraciones Públicas y Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, respecto de las plazas de personal que presta sus servicios en el ámbito de la I+D+i.

En los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan además 30 plazas para la contratación de personal investigador como laboral fijo en dichos Organismos.

Igualmente con el límite del 120 por cien de la tasa de reposición se autoriza a los organismos de investigación de otras administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos.

- I) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado I3 dentro del marco del Programa Ramón y Cajal. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3. En este caso, la Universidad deberá aportar un certificado del Ministerio de Universidades en el que conste que los programas ofertados reúnen los requisitos establecidos en este apartado.

- J) Plazas correspondientes a la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.
- K) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, a la seguridad marítima, a la seguridad ferroviaria y a las operaciones ferroviarias.
- L) Administración Penitenciaria.
- M) Las plazas de personal funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear.
- N) Acción Exterior del Estado.
- Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales y servicios de transporte público, así como las plazas de seguridad y emergencias, las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos y la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.
- O) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

4. La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.

5. En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

6. No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

- a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.
- b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62. 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.
- d) Las plazas destinadas a la cobertura de las plantillas máximas autorizadas para militares de Tropa y Marinería, de acuerdo con la disposición adicional décima cuarta de esta Ley.
- e) Las convocatorias de plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las convocatorias, la asignación por disponibilidad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Estas convocatorias solo podrán aprobarse en los ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura. Para ello será necesario que exista un turno de acceso libre a las categorías profesionales, cuerpos o escalas convocados. Esta posibilidad será de aplicación en todo el sector público.
- f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.
- g) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado Cinco.3 de este artículo y en el apartado Uno.2 de las disposiciones adicionales décima séptima, décima octava y décima novena respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

8. La tasa resultante de las reglas del número anterior podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia oferta. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

9. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas y las Universidades Públicas deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos:

- a) Una certificación, que se enviará en el mes de enero, con el número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las producidas por concursos de traslado como consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.
- b) Cualquier otra información que les sea requerida para realizar dicho seguimiento.

Dos. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del EBEP:

- a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.
- b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las plazas.

Las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de ofertas de ejercicios anteriores a 2022, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

Tres. 1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector.

2. Igualmente, las Administraciones públicas podrán ceder tasa a las Universidades de su competencia y las Universidades Públicas podrán cederse tasa entre ellas, con autorización de las Administraciones Públicas de las que dependan.

3. No se autoriza la cesión de tasa de reposición de las Administraciones Públicas a sus sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales y fundaciones. Se podrá ceder tasa de reposición a los consorcios por parte de las Administraciones y demás entidades que participen en el consorcio.

4. Como excepción, el sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las fundaciones públicas que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos.

5. Cuando se haya acordado, por convenio o por cualquier otro instrumento jurídico, la gestión del servicio por una Administración distinta de la titular del servicio, esta podrá ceder tasa de reposición a la Administración que realiza la prestación. Además, las entidades locales podrán ceder tasa a entidades locales supramunicipales en las que participen.

6. En los supuestos en los que se produzca acumulación de la tasa de reposición, la publicación de la oferta de empleo público del organismo que la cede y del que la recibe, deberá contener el número de plazas, así como el sector o colectivo objeto de esa acumulación.

Cuatro. No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Cinco. 1. La Oferta de Empleo Público de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública y a propuesta de la persona titular del Ministerio de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

2. Corresponde a la Secretaría de Estado de Función Pública la competencia para convocar los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a dicha Secretaría de Estado, así como los correspondientes al acceso como personal laboral sujeto al Convenio Único de la Administración General del Estado, en plazas reservadas para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual.

3. Con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública podrán autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia.

Seis. 1. En el sector público estatal están sujetos a la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública:

- a) La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal.
- b) La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española.

Los contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal requerirán autorización previa de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

2. Las plazas que, estando ocupadas por funcionarios interinos, no sean provistas con carácter definitivo por funcionarios de carrera de nuevo ingreso, nombrados en ejecución de la Oferta de Empleo Público, podrán ser objeto de cobertura mediante procedimientos de provisión, movilidad y reingreso al servicio activo.

Siete. Los apartados uno a cuatro de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Tercero. Artículo 59 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula las personas con discapacidad con el siguiente tenor literal:

1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

Cuarto. El artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece:

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

- l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

Conclusión

Conforme al artículo 20.Tres. 1 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022, La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector.

No computarán para el límite máximo de tasa, y por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

- a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.
- b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62. 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.
- f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.
- g) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

De los datos arriba expuestos, cabe concluir que la tasa de reposición de la Policía Local no supera el 125% previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Las plazas de personal ofertadas que presta asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales, en los servicios de prevención y extinción de incendios, y las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos no superan el 120% previsto para la tasa de reposición de efectivos establecida en el artículo 19.UNO de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2021.

La aplicación de la reserva del 7% en la Oferta de Empleo Público (OEP) opera respecto a los empleados públicos en su conjunto. Por lo que la reserva en la OEP puede materializarse indistintamente respecto plazas del personal laboral o del funcionario, o en ambas. La concreción de las plazas donde se haga efectiva la reserva sólo procede en aquellas en las que puede tener encaje la discapacidad. A la vista de las plazas ofertadas parece adecuado destinar una de las plazas de auxiliar administrativo a esta reserva.

Para el resto de plazas y una vez acumulados los sectores y colectivos de conformidad con el apartado tres del artículo 20, se desprende que la oferta de empleo público del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2022, no supera la tasa de reposición de efectivos establecida en el artículo 19.UNO de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2021.

De conformidad con el artículo 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, la presente Oferta ha sido negociada y aprobada por la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en fecha 28 de abril de 2022.

La tasa resultante se ha incrementado con la derivada de las bajas solicitadas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que se hace constar en la propia oferta. La oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

Con fecha 26 de mayo de 2022, se emite informe desfavorable de control financiero permanente relativo a la Oferta Pública de Empleo del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2022.

Se ha iniciado expediente de modificación presupuestaria Expte. Gestiona: 10266/2022, que se encuentra en tramitación para la dotación de las plazas incorporadas a la Oferta que carecen de ella.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año, siendo el plazo máximo para la ejecución de la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de tres años, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, la competencia para aprobar la oferta de empleo público, conforme a la delegación de competencias realizada mediante Resolución de Alcaldía.

Considerando que la oferta afecta a sectores prioritarios la tasa de reposición se eleva al 120%. Por todo ello informe favorable y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de nueve de sus miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero. Aprobar la Oferta Pública de Empleo para el ejercicio 2022 incrementada con las bajas que se producirán en 2022, que comprende las siguientes plazas:

A) Personal funcionario:

Núm. plazas	2
Núm. de plaza	1.1.4.6, 1 1 4 24
Escala	Administración especial
Subescala	Servicios especiales
Grupo	C
Subgrupo	C2
Clase	Bombero/a
Turno	Libre

Núm. plazas	1
Núm. de las plazas	1.1.11.5
Escala	Administración General
Subescala	Técnico
Grupo	A
Subgrupo	A1
Clase	Técnico Administración General
Turno	Libre

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.1.42. 8
Escala	General
Subescala	Técnica
Grupo	A

Subgrupo	A2
Clase	Técnico de Gestión
Turno	1 Libre

Núm. plazas	6
Núm. plazas	1.1.37.9,10, 18, 32, 56 y 58
Escala	Administración general
Subescala	Auxiliar
Grupo	C
Subgrupo	C2
Clase	Auxiliar Administrativo
Turno	5 libres/1 discapacidad

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.1.42.2
Escala	Administración especial Cometidos especiales
Subescala	Técnico Medio
Grupo	A
Subgrupo	A2
Clase	Técnico
Turno	Libre

Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.1.21.3
Escala	Administración especial
Subescala	Técnico auxiliar
Grupo	C
Subgrupo	C1
Clase	Técnico auxiliar delineante
Turno	Libre

Núm. plazas	4
Núm. plazas	1.1.18. 9, 14, 25 y 49
Escala	Especial
Subescala	Servicios especiales
Grupo	C
Subgrupo	C1
Clase	Policía Local
Turno	Libre

Núm. plazas	2
Núm. plazas	1.1.17.7 y 1.1.17.4
Escala	Especial
Subescala	Servicios especiales
Grupo	C
Subgrupo	C1
Clase	Oficial de la Policía Local
Turno	Promoción interna

Núm. plazas	2
Núm. plazas	1.1.19.9 y 1.1.19.17
Escala	Administración general
Subescala	Administrativo
Grupo	C
Subgrupo	C1
Clase	Administrativo
Turno	Promoción interna

Personal laboral:

Núm. plazas	3
Núm. plazas	1.2.12.1, 3 y 4
Grupo	A
Subgrupo	A2

Clase	Trabajador/a Social
Turno	Libre
Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.2.28.1
Grupo	C
Subgrupo	C2
Clase	Oficial 1ª Conductor/a
Turno	Libre
Núm. plazas	1
Núm. plazas	1.2.1.3
Grupo	A
Subgrupo	A1
Clase	Psicólogo/a
Turno	Libre

Segundo. Publicar el presente acuerdo en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, el tablón de edictos, página webs y el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Tercero. El plazo máximo para la ejecución de la Oferta de Empleo Público, será de tres años, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto. Podrán acumularse plazas autorizadas en distintas ofertas de empleo en convocatorias únicas.»

Y para que conste a los efectos oportunos, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido y firmo la presente certificación de orden y con el visto bueno de la señora Alcaldesa-Presidenta, que por su delegación (resolución núm. 334/2019-«Boletín Oficial» de la provincia núm. 4/2020) firma el órgano competente de este Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente

En Alcalá de Guadaíra a 31 de mayo de 2022.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

15W-3656

ALMENSILLA

Doña Agripina Cabello Benítez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Avocación de competencias.

Vista la resolución de alcaldía núm. 271/2020, de 16 de abril de 2020, se acordó delegar las áreas de Servicios Públicos Municipales; Igualdad y Políticas LGTBI; Medio Ambiente y Salud, a favor de la Sra. Concejala doña Beatriz del Valle Valiñas, miembro de la Junta de Gobierno Local y Tercera Teniente de Alcalde.

Que con motivo de la ausencia por enfermedad de la citada Sra. Concejala, en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con los artículos 43 y 116 del Reglamento 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resuelvo:

Primero. Avocar las competencias conferidas por resolución de Alcaldía núm. 271/2020, de fecha de 16 de abril de 2020, de la Sra. Concejala Delegada de Servicios Públicos Municipales; Igualdad y Políticas LGTBI; Medio Ambiente y Salud, doña Beatriz del Valle Valiñas.

Segundo. Las competencias avocadas en el apartado Primero de la presente Resolución serán desempeñadas por la Alcaldía, desde la fecha de esta resolución hasta la fecha de alta por prescripción facultativa del periodo de enfermedad.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a las interesadas, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Almensilla a 31 de mayo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Agripina Cabello Benítez. La Secretaria-Interventora, Blanca Escuin de Leyva.

36W-3660

CORIA DEL RÍO

Atendiendo al decreto de delegación de competencias actualmente vigente (resolución 4391/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021) don José María Rodríguez Gutiérrez, Cuarto Teniente de Alcalde y Concejala Delegado de Hacienda, ha aprobado, mediante resoluciones núms. 1476/2022, 1477/2022 y 1479/2022, respectivamente, los siguientes padrones para el ejercicio 2022:

1. Padrón tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos en su modalidad de inmuebles sujetos a tributación a los que el cobro de la tasa no se realice a través de la inclusión de la misma en la facturación por suministro de agua.
2. Padrón tasa ocupación de terrenos por quioscos.
3. Padrón correspondiente a la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

Durante el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los citados padrones fiscales podrán ser examinados en el departamento de Tesorería-Rentas de este Ayuntamiento sito en la calle Cervantes núm. 69 de Coria del Río.

Contra los padrones fiscales y las liquidaciones a él incorporadas se podrá interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, ante el órgano que los ha aprobado en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública a que se refiere este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 52 y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La gestión recaudatoria de esta tasa se llevará a cabo por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de conformidad con el convenio de colaboración vigente. El periodo voluntario de pago previsto para este tributo es desde el 1 de septiembre al 7 de noviembre de 2022, o en su caso, el que atendiendo al procedimiento legalmente, determine finalmente dicho organismo.

Lo que se hace público a los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes u obligados al pago del referido tributo, y para general conocimiento.

En Coria del Río a 1 de junio de 2022.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

34W-3655

LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado provisionalmente por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 13 de abril de 2022, la Modificación íntegra de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, según lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (expte. núm. 2022/INT_01/000012), que a continuación se relaciona, y habiendo estado expuesta al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el portal de la transparencia de Los Corrales y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, y no habiéndose producido reclamación alguna contra la misma, se entiende aprobada definitivamente el Expediente, ordenándose publicar el texto íntegro de la modificación en el «Boletín Oficial» de la provincia para su entrada en vigor, en los términos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

1. Conforme a lo previsto en el apartado 2.º del artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana a través de la presente Ordenanza.

2. En este municipio el impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana se aplicará conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso. En este sentido, el título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa.
- b) Declaración formal de herederos ab intestato.
- c) Negocio jurídico inter vivos, sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3. *Supuestos de no sujeción.*

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a este el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha Disposición Adicional Décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el artículo 9.2 de esta Ordenanza. Se entiende por interesado, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 5 de esta Ordenanza.

En concreto para las transmisiones onerosas deberá aportarse copia de la escritura y para las transmisiones lucrativas declaración del impuesto de sucesiones y donaciones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural estén incluidos en el Catalogo General de Edificios protegidos previsto en el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Los Corrales, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:
 - Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.
 - Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.
 - Acreditar la obtención de licencia municipal de obras mayores, mediante la presentación de un proyecto de obras debidamente visado por los Colegios de Arquitectura y Aparejadores, así como certificado final de dichas obras emitido por el Arquitecto Director de las mismas e igualmente visado por dichos Colegios.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente

para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de Los Corrales y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. *Base imponible.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Base Imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.
No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la Liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en la presente Ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en la presente Ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en esta Ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

- a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
- b) La reducción tendrá como porcentaje el 40 por ciento.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Periodo de generación del incremento de valor:

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El Coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, será el que a continuación se detalla según el periodo de generación del incremento de valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las Leyes de presupuestos Generales del Estado. De esta forma, este Municipio aplicará los coeficientes previstos en el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los Coeficientes aprobados por la vigente Ordenanza Fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva Ordenanza Fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del Sujeto Pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4 de ésta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7. *Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.*

1. Tipo de gravamen único: La Cuota Íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 19%.

2. La cuota Líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

3. Gozará de una bonificación del 70% por ciento de la cuota del impuesto, la transmisión de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Si no existe la relación de parentesco mencionado, la Bonificación afectará también a quienes reciban del Ordenamiento Jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

Estas Bonificaciones son de carácter rogado y han de solicitarse en el momento de la presentación de la declaración del impuesto, aportando en su caso, la documentación acreditativa de cumplimiento de requisitos.

Los requisitos para su aplicación serían:

- Que se trate del domicilio habitual del causante y/o de los adquirentes.
- Que el porcentaje de Bonificación se calcula en función del valor catastral del suelo transmitido, no pudiéndose dividir en función del coeficiente de propiedad adquirido.
- Que la propiedad se mantenga durante 5 años a contar desde la muerte del causante.

Artículo 8. *Devengo.*

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento del valor que grava el impuesto.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- d) En las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

4. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

5. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

6. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 9. *Gestión del impuesto.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

La declaración-liquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

2. La declaración- liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios

- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso

3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 6.5 de ésta Ordenanza (Plusvalía Real), deberán aportar en los mismo plazos previstos para la presentación de la Declaración del impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, que sea el O.P.A.E.F. quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquellos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

5. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el O.P.A.E.F. practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que se hayan producido por negocio jurídico ente vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la Referencia Catastral de los Bienes Inmuebles cuando dicha Referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los Notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 10. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en todo lo relativo a la calificación de las Infracciones Tributarias así como a la determinación de las Sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 12. *Normativa supletoria.*

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

Disposición adicional única. *Modificaciones del impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o Disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su definitiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición final segunda.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2022.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 4 de junio de 2022.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

36W-3746

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2022, aprobó inicialmente el expediente de suplemento de créditos núm. 02/2022 del Presupuesto Municipal para el actual ejercicio 2022, prorrogado del ejercicio 2021, el cual, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.1 y 38.2 del R.D. 500/1.990, de 20 de abril, queda expuesto al público durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que tendrá un mes para resolverlas, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Contra la denegación de las reclamaciones y aprobación definitiva del expediente de modificación aprobado se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Estepa a 1 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

15W-3652

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación del crédito extraordinario número 04/2022 del Presupuesto Municipal de 2022, prórroga del de 2021, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2022, ha de considerarse definitiva dicha modificación con el siguiente detalle:

Alta inicial en aplicaciones de gastos

<i>Progr/Econom GFA</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
22/170.6212243 GFA 22000043	Adecantamiento de zonas ajardinadas	151.500,00

Altas nuevas en aplicaciones de gastos

<i>Progr/Econom GFA</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
22/231.6320002	Asistencia social primaria: edificios y otras construcciones	104.520,39
22/161.6290000	Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	30.976,00
22/342.6230003	Instalaciones deportivas. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	5.824,94
22/170.6212243 GFA 22000043	Adecantamiento de zonas ajardinadas	10.178,67
Total		151.500,00

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los arts. 20.3 y 38.2 del R.D. 500/1.990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Estepa a 1 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

36W-3665

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2022, aprobó inicialmente el expediente de modificación del crédito extraordinario núm. 05/2022 del Presupuesto municipal para el actual ejercicio 2022, prorrogado del ejercicio 2021, el cual, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.1 y 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, queda expuesto al público durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que tendrá un mes para resolverlas, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Contra la denegación de las reclamaciones y aprobación definitiva del expediente de modificación aprobado se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Estepa a 1 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

34W-3651

GINES

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2022 ha aprobado inicialmente el Presupuesto del año 2022. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se somete dicho Presupuesto a exposición pública por espacio de 15 días, en esta Casa Consistorial sita en Plaza de España, núm. 1, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Gines a 31 de mayo de 2022.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

15W-3626

GUILLENA

Atendiendo al decreto de delegación de competencias actualmente vigente se han aprobado, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2022, los siguientes padrones para el ejercicio 2022:

1. Padrón tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.
2. Padrón impuesto sobre gastos suntuarios (Cotos de caza).
3. Padrón precio público por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego de los huertos urbanos municipales y de mantenimiento de sus elementos de uso común.

Durante el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los citados padrones fiscales podrán ser examinados en el departamento de Tesorería-Rentas de este Ayuntamiento sito en la Plaza de España núm. 1 de Guillena.

Contra los padrones fiscales y las liquidaciones a él incorporadas se podrá interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, ante el órgano que los ha aprobado en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública a que se refiere este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 52 y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El calendario de pago para el año 2022 en período voluntario sería del 1 de septiembre al 22 de noviembre de 2022.

— Medios y lugares de pago. El pago podrá realizarse de cualquiera de las siguientes formas:

- Pago con tarjeta de débito o crédito en las oficinas del servicio de gestión tributaria del Ayuntamiento de Guillena.
- En las entidades financieras que se detallan, ya sea en efectivo, a través del cajero cuando así lo admita la entidad o mediante transferencia bancaria en las cuentas indicadas en las cartas avisos de pago: Caja Rural del Sur y Banco Santander.

Lo que se hace público a los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes u obligados al pago del referido tributo, y para general conocimiento.

En Guillena a 1 de junio de 2022.—El Alcalde, Lorenzo José Medina Moya.

36W-3671

OSUNA

Por resolución de esta Alcaldía Presidencia, de fecha 1 de junio de 2022, se han aprobado las bases que han de regir las convocatorias para la selección de Técnicos de Salvamento Acuático, con destino a las Piscinas municipales, y de Monitores para impartir Cursos de Natación, temporada 2022.

En el tablón de edictos electrónico municipal (<https://osuna.sedelectronica.es/info.0>) y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Osuna (<http://transparencia.osuna.es/es/>), se han publicado íntegramente las bases que han de regir estas convocatorias.

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP).

En Osuna a 1 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón

36W-3670

EL PALMAR DE TROYA

Por el Sr. Alcalde se ha dictado el siguiente Decreto que se reproduce a continuación:

«Elaboradas las bases que han de regir la ampliación de la bolsa de trabajo de Técnicos/as de salvamento y Socorrismo Acuático para la piscina municipal de El Palmar de Troya en las temporadas de verano 2022 y 2023, para cubrir las necesidades de contratación temporal mediante selección por procedimiento de concurso de méritos en régimen laboral de carácter temporal a tiempo completo.

De conformidad con las atribuciones que me confiere la legislación vigente, en particular el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar las Bases que han de regir la ampliación de la bolsa de trabajo de técnicos/as de Salvamento y Socorrismo Acuático para la piscina municipal de El Palmar de Troya en las temporadas de verano 2022 y 2023 para cubrir las necesidades de contratación temporal mediante selección por procedimiento de concurso de méritos en régimen laboral de carácter temporal a tiempo completo

Segundo. Publicar las bases de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, físico, electrónico, (<https://sedeelpalmarde Troya.dipusevilla.es/opencms/opencms/sede>), y en el portal de transparencia.

Tercero. Abrir un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación de las bases en «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de solicitudes.»

En El Palmar de Troya a 1 de junio de 2022.—EL Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

ANEXO

BASES QUE HAN DE REGIR LA AMPLIACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICOS/AS DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO ACUÁTICO PARA LA PISCINA MUNICIPAL DE EL PALMAR DE TROYA EN LAS TEMPORADAS DE VERANO 2022 Y 2023 PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE CONTRATACIÓN TEMPORAL MEDIANTE SELECCIÓN POR PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS EN RÉGIMEN LABORAL DE CARÁCTER TEMPORAL A TIEMPO COMPLETO

Primera: Es objeto de la presente convocatoria la ampliación de la bolsa de trabajo de Técnicos/as de Salvamento y Socorrismo Acuático para la piscina municipal de El Palmar de Troya, como personal laboral temporal, a jornada completa, por el sistema del concurso de méritos para la piscina municipal de el palmar de troya en el Ayuntamiento de El Palmar de Troya durante las temporadas de verano de 2022 y 2023.

Las funciones a desempeñar serán, entre otras, las siguientes, atención al público, control del material de primeros auxilios existentes en la instalación, funciones propias del Técnico en Salvamento y Socorrismo, entre otras, asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia, prevenir accidentes o situaciones de emergencia en instalaciones acuáticas, velando por la seguridad de los usuarios, rescatar personas en caso de accidente o situaciones de emergencia, proceder a re alizar los primeros auxilios (sacar al accidentado del vaso de agua) y proceder a realizar la RCP, y cualesquiera otras propias del puesto de trabajo.

Impartir cursos de enseñanza y aprendizaje a personas de todas las edades. Es obligación de todo socorrista el cuidado de todo el material y recursos puestos a su disposición para desarrollar su trabajo, el cual al final de cada jornada se recogerá y limpiará, incluida la caseta del socorrista que al final de cada jornada también habrá de quedar limpia y ordenada.

Custodiar las llaves de las distintas dependencias. Cerrar la instalación al final de cada jornada. Cuidar que el comportamiento de los bañistas se ajuste a lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente y al Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo y Salvamento Acuático.

El horario se realizará con la flexibilidad que requiera el servicio para el mejor funcionamiento del mismo y de acuerdo con la dirección del servicio.

Segunda: Las personas seleccionadas serán contratadas, por orden de la puntuación obtenida, en régimen laboral y la duración del contrato coincidirá con los períodos de temporada de apertura al público de la piscina municipal de El Palmar de Troya, se trata por tanto de contratos de duración determinada., (D.T 4.ª Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo) Se establecerá un periodo de prueba de un mes. Las retribuciones serán las establecidas en el Presupuesto General de la Corporación Local, pertenecientes al grupo C2.

La contratación estará supeditada a la apertura de la piscina municipal.

Tercera: Los interesados en formar parte de la presente convocatoria deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones para las que se contrata.
4. Haber solicitado la expedición o estar en posesión del Título Graduado ESO, Graduado Escolar, FP1 o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación, además se adjuntará al título su traducción jurada.
5. Haber solicitado la expedición o estar en posesión del Título de Técnico/a de Salvamento y Socorrismo Acuático o equivalente.
6. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleados o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido apartado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria ni equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos al acceso al empleo público.
7. No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la Función Pública.
8. Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de delitos de naturaleza sexual según lo exigido por la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015 de voluntariado que establecen la obligación de que se aporte dicho certificado para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores.

9. Realizar el pago de la tasa de 9,02 € en concepto de derechos de examen.

El ingreso deberá efectuarse antes de presentar la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. El justificante de pago habrá de anexionarse a la instancia. Sin el cumplimiento de la acreditación del ingreso junto con la instancia, decaerá el derecho del aspirante a la admisión a las pruebas selectivas. En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación de la acreditación del mismo, en tiempo y forma, junto con la solicitud.

Los requisitos establecidos en las presentes bases deberán cumplirse el último día de presentación de las solicitudes.

Cuarta: Los/as interesados/as dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde, haciendo constar que reúnen todos los requisitos de la convocatoria, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, sito en c/ Geranio, s/n, 41719-El Palmar de Troya (Sevilla), en horario de 9:00 a 14:00 horas, o en algunos de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo adjuntar junto con el Anexo I y el Anexo II, los siguientes documentos (originales o fotocopias):

- Fotocopia del DNI, pasaporte o documento nacional en caso de extranjeros, o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
- Fotocopia del Título académico o reconocimiento de homologación o equivalencia, o resguardo de haber solicitado el Título o reconocimiento de homologación o equivalencia.
- Fotocopia del Título de del Técnico/a de Salvamento y Socorrismo Acuático o equivalente o resguardo de haber solicitado el Título
- Justificante impreso de haber realizado el ingreso de las tasas correspondientes en concepto por la participación en la convocatoria para la selección del personal al servicio el municipio de El Palmar de Troya en cualquier oficina de La Caja Rural de Utrera, en la cuenta IBAN ES11- 3020-0002-19-2003554520, a nombre de «El Ayuntamiento de El Palmar de Troya», debiendo indicar nombre, apellidos y código «Técnico/a de Salvamento y Socorrista Acuático».
- Certificado negativo del Registro Central de delincuentes Sexuales de delitos de naturaleza sexual exigido en la base tercera punto 8)
- Acreditación de los méritos alegados.

La presentación del/la candidato/a al presente proceso conlleva al conocimiento y aceptación de las bases de la presente convocatoria.

El lugar de presentación de instancias se entiende sin perjuicio de aquellos otros que señala el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Cuando las instancias se presenten en cualquiera de estos lugares, el interesado deberá justificar la fecha y hora de la presentación del envío y anunciar al Ayuntamiento de El Palmar de Troya, la remisión de la instancia, mediante correo electrónico (palmar@dipusevilla.es) o fax 955 83 27 71. Las instancias que se presenten a través de las Oficinas de correo deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario/a de correos antes de ser certificadas, siendo obligatorio a efectos de acreditar la fecha de presentación. La documentación que se debe adjuntar a la instancia, que justifica los requisitos exigidos por Organismos Públicos.

Las instancias de participación deberán ir acompañadas necesariamente del justificante que acredite el abono de la tasa en concepto de participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio el municipio de El Palmar de Troya, por importe de 9,02 euros (Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 12 de noviembre de 2018 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 54, de 7 de marzo de 2019).

El ingreso podrá efectuarse en cualquier oficina de la Caja Rural de Utrera mediante transferencia desde un número de cuenta bancaria a la cuenta corriente código IBAN ES11-3020-0002-19- 2003554520 de la Caja Rural de Utrera a nombre de «El Ayuntamiento de El Palmar de Troya», debiendo indicar nombre, apellidos y código. «Técnico/a Salvamento y Socorrismo Acuático»

Ejemplo: Axxxxx, Byyyyy Czzzzzzz.. «Técnico/a Salvamento y Socorrismo Acuático»

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta base en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP).

La presentación del/la candidato/a al presente proceso selectivo conlleva al conocimiento y aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Quinta: Finalizado el plazo de presentación de instancias se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, y en la sede electrónica <https://sedeelpalmaresde Troya.dipusevilla.es/opencms/opencms/sede>, y en el portal de transparencia, la relación provisional de admitidos y excluidos, y en su caso, la causa de exclusión, a efectos de que se puedan efectuar cuantas reclamaciones estimen oportunas, dentro del plazo de 3 días hábiles desde el día siguiente al que se publique dicha lista provisional. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento y de la realización de las pruebas.

Expirado dicho plazo, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, En caso de estar todos los aspirantes admitidos, la lista provisional adquirirá el carácter de definitiva.

Se comunicará a los admitidos la composición de los miembros del Tribunal Calificador, mediante publicación en el tablón de anuncios físico y electrónico de El Palmar de Troya, en la sede electrónica (<https://sedeelpalmaresde Troya.dipusevilla.es/opencms/opencms/sede>) y en el portal de transparencia.

Sexta: Las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, las sucesivas publicaciones objeto de la convocatoria se realizará de la siguiente forma: en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, físico y electrónico, (<https://sedeelpalmaresde Troya.dipusevilla.es/opencms/opencms/sede>).

Séptima: Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador estará integrado por cinco miembros: Presidente, 3 Vocales y Secretario, todos ellos con voz y voto, excepto el Secretario, que tendrá voz pero no voto.

2. La composición será predominantemente técnica y deberán poseer todos sus miembros el nivel de titulación igual o superior a los exigidos para el acceso a la plaza convocada.

3. Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. Si constituido el Tribunal Calificador e iniciada la sesión se ausenta el Presidente/a, éste/a designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actué como presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones.

4. Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de Asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

5. Asimismo los miembros del Tribunal Calificador están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las mismas.

6. Cuando en alguno de los miembros del Tribunal Calificador concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberán de abstenerse de intervenir, comunicándolo a la Alcaldía-Presidencia, pudiendo en otro caso ser recusados conforme al art. 24 de la referida Ley.

Octava: El procedimiento de selección será mediante sistema de concurso.

A) Fase de concurso: Máximo 10 puntos.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, sin que sean tenidos en cuenta ni valorados aquellos méritos aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo referido.

A) Experiencia profesional: Máximo 7 puntos

- a) Por cada mes completo de servicios prestados en puestos de Técnicos/as de Salvamento y Socorrismo Acuático en la Administración Local 0,50 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados en puestos de Técnicos/as de Salvamento y Socorrismo Acuático en otras Administraciones Públicas, 0,25 puntos.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados en puestos de Técnicos/as de Salvamento y Socorrismo Acuático en empresas privadas, 0,10 puntos.

El cómputo de los meses se hará por meses completos no puntuándose fracciones de los mismos. Por mes completo se entenderán treinta días naturales y a estos efectos se computarán la suma de todos los periodos prestados, pero no se computarán o sumarán los días que resten después del cálculo.

No se admitirá como mérito de experiencia laboral los servicios prestados en régimen de colaboración social o becario.

Acreditación:

- a) La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados a la Administración Pública, mediante Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social y cualquiera de los siguientes documentos:
 - Contrato laboral en el que conste jornada de trabajo, fecha inicio y fin de la relación de trabajo o si continúa vigente, y objeto del contrato, o certificado de los servicios prestados, en la que conste la fecha de nombramiento o toma de posesión y la fecha hasta la cual se desempeña el puesto.
 - Certificado emitido por la Secretaría de la Administración competente comprensivo de la duración efectiva de la relación laboral
- b) La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados en empresas privadas, mediante Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social y cualquiera de los siguientes documentos:
 - Contrato laboral o certificado de empresa en la que conste jornada de trabajo, fecha inicio y fin de la relación de trabajo o si continúa vigente, y objeto del contrato.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, o conversiones en indefinidos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos contratos o anexos de prórroga registrados y en general cualquier modificación del contrato registrado en el Servicio Público de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (informe de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan, ni los periodos que figuren en el informe de vida laboral respecto de los que no se aporten los correspondientes contratos laborales.

B) Formación: Máximo 3 puntos

- b.1) Otras Titulaciones académicas además de la requerida para el proceso de selección en estas bases y relacionadas con el puesto de trabajo. Formación Académica relacionada con la especialidad de Deportes: (Máximo 2 puntos)
 - Grado o Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente. 2 puntos
 - Diplomatura en Educación Física, o título equivalente 1,50 puntos
 - Técnico de Grado Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD) u otro Técnico de Grado Superior relacionado con el Deporte. 0,75 puntos
 - Técnico de Grado Medio en Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural) u otro Técnico de Grado Medio relacionado con el Deporte. 0,50 puntos

No se valorarán aquellos títulos académicos que hubiesen sido requisito para la obtención de otros de rango superior.

Acreditación: Con la aportación del Título bien sea original o copia del mismo o resguardo acreditativo del abono de los derechos de expedición del título.

b.2) Cursos de Formación. Se valorarán cursos de Formación y Perfeccionamiento, relacionados con la plaza a la que se opta (Máximo de 1 punto)

Por la participación como alumno en cursos relacionados directamente con el puesto de trabajo, impartidos u homologados por Universidades, Administraciones Públicas u Organismos Oficiales, o Sindicatos con la siguiente valoración para cada curso:

- De 10 a 40 horas, 0,05 puntos.
- De 41 a 60 horas, 0,10 puntos.
- De 61 a 90 horas, 0,15 puntos.
- De 91 a 120 horas, 0,20 puntos.
- De 121 en adelante, 0,40 puntos.

No se computarán cursos de menos de diez horas. Aquellos en los que no aparezcan los números de horas, no se valorarán.

Acreditación: La concurrencia de los méritos de este apartado se acreditará mediante la aportación de original o de copia, de los títulos, certificados o diplomas de realización, o resguardo acreditativo del abono de los derechos de expedición del título, en el que figure el número de horas impartidas.

Novena: Los Méritos se valorarán con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y se acreditarán documentalente con la solicitud de participación, sin que sean tenidos en cuenta ni valorados aquellos méritos, aunque haya sido alegados, aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo referido.

Décima: Terminadas las fases del proceso selectivo, el Tribunal Calificador hará público el resultado en el tablón de anuncios físico y electrónico del Ayuntamiento, publicándose la puntuación definitiva de los concursantes por orden de puntuación obtenida. El orden definitivo de la selección vendrá determinado por las puntuaciones obtenidas, en la fase de concurso. En caso de empate entre dos o más aspirantes, tendrá prioridad el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la experiencia profesional. Si persiste el empate se decidirá según la puntuación en Titulación y en caso de persistir se decidirá según la puntuación en formación. Si persistiera el empate se acudirá al sorteo. Por resolución de la Alcaldía-Presidencia se decidirá el día y hora de realización de sorteo, publicando un anuncio de la fecha en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica. Las personas que formen parte de la bolsa de trabajo para cubrir las necesidades que se produzcan en la actividad indicada, podrán ser contratadas por necesidades del servicio, y siempre por riguroso orden de puntuación.

Esta bolsa de trabajo tendrá vigencia hasta la finalización del ejercicio presupuestario 2023, reservándose el Ayuntamiento el derecho a convocar una nueva selección si lo estimara conveniente, con destino a la ampliación futura de la misma.

El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas cuestiones y dudas se presenten, y a tomar acuerdos necesarios para el buen orden de la selección, así mismo como para poder considerar no cubierta la presente convocatoria si incurren las circunstancias que puedan dar lugar a ello.

Undécima: Funcionamiento de la bolsa.

Undécima 1: Mantenimiento de la bolsa de trabajo.

Lo/as interesado/as, al objeto de hacer los llamamientos, tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento, cualquier cambio que se produzca en los datos aportados, serán responsables especialmente de tener actualizados los números de teléfonos y direcciones de contacto facilitadas en la solicitud original. Todas estas comunicaciones se realizarán por escrito y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécima 2: Funcionamiento.

El funcionamiento de la Bolsa de Trabajo comprende la realización de los llamamientos, el establecimiento de los supuestos de rechazo provisional y rechazo definitivo.

Undécima 3: Llamamientos.

El llamamiento de los/as candidatos/as se realizará una vez agotados los candidatos/as disponibles, de la lista de la Bolsa existente de Técnicos/as de Salvamento y Socorrismo Acuático, aprobada en la resolución de Alcaldía 38/2022 de 31 de enero de 2022.

Los candidatos serán llamados según el orden que ocupen en la lista de la bolsa de empleo, para cubrir las necesidades de personal durante los meses de julio y agosto o período en el que permanezca oficialmente la piscina de verano. Una vez finalizado este período se integrarán todos en la bolsa de empleo para cubrir las necesidades por razón de sustituciones, creación de nuevo servicio, acumulación de tareas, cubrir plaza vacante y cualquier otro tipo de necesidad de carácter temporal, de conformidad con la legislación vigente con independencia del tiempo de duración del contrato en cuestión.

El Ayuntamiento el Área de Recursos Humanos, realizará mediante sistema que garantice la recepción del interesado, siendo el medio preferente de comunicación, el que indique el ciudadano en la solicitud, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista. En el caso que el medio seleccionado sea el teléfono, la comunicación telefónica se realizará a los números facilitados por los interesados en la solicitud de participación. En caso de indicar varios números, deberá consignarse un orden de preferencia. Se realizarán un máximo de tres llamadas telefónicas en un plazo de 24 horas a cada candidato/a. Contactado con el interesado, éste dispondrá de un plazo de 24 horas, a partir de ese momento, para dar una respuesta. De no recibir respuesta en dicho plazo, y tras intentar nuevo contacto telefónico con el candidato, se formalizará diligencia desde el Área de Recursos Humanos, y se considerará que renuncia injustificadamente a la oferta. En caso de no ser localizado, se procederá a llamar a los siguientes aspirantes, pasando al último lugar de la lista.

En el caso de elegir el medio electrónico, como vía de notificación, éste dispondrá de un plazo de 24 horas, a partir de ese momento, para dar una respuesta. De no recibir respuesta en dicho plazo, y tras intentar nuevo contacto electrónico con el candidato, se formalizará diligencia desde el Área de Recursos Humanos, y se considerará que renuncia injustificadamente a la oferta. En caso de no ser localizado, se procederá a llamar a los siguientes aspirantes, pasando al último lugar de la lista.

En el caso de elegir el medio físico, como vía de notificación, éste dispondrá de un plazo de 24 horas, a partir de ese momento, para dar una respuesta. De no recibir respuesta en dicho plazo, y tras intentar nuevo contacto electrónico con el candidato, se

formalizará diligencia desde el Área de Recursos Humanos, y se considerará que renuncia injustificadamente a la oferta. En caso de no ser localizado, se procederá a llamar a los siguientes aspirantes, pasando al último lugar de la lista.

En los casos de renuncia de la persona seleccionada, esta deberá manifestarlo por escrito en los plazos mencionados, con indicación de la causa alegada. En caso contrario, se entenderá como renuncia injustificada y se expedirá diligencia desde el Área de Recursos Humanos para su debida constancia

Cuando un integrante de la Bolsa finalice su relación laboral con el Ayuntamiento pasará automáticamente a ocupar la posición que ocupaba en la lista.

Notificado el mismo, en caso de renuncia, se procederá a un nuevo llamamiento siguiendo el orden de aprobados.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por acreditando certificado médico.
- Estar empleado por cuenta ajena, en otra entidad, ya sea pública o privada, para lo cual deberá aportar el correspondiente justificante o contrato de trabajo.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

En estos casos, el candidato pasará a encontrarse en situación de no disponible, manteniendo su posición en la bolsa durante el tiempo que permanezca en esta situación. Finalizada la causa que dio lugar a algunas de las circunstancias anteriores, el candidato deberá comunicarlo al Departamento de personal de este Ayuntamiento en el plazo de cinco días hábiles. Si no se realizase esta comunicación, el candidato pasará automáticamente al último lugar de la lista.

Cuando un integrante de la Bolsa finalice su relación laboral con el Ayuntamiento volverá a colocarse en la bolsa en la posición que le corresponda según la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Undécima 4: Exclusión definitiva.

Los componentes de la bolsa de Trabajo, pasarán a estar excluido de la bolsa, por rechazo injustificado o la no comparecencia de la oferta realizada para su contratación. También será motivo de exclusión aquellos casos en los que se detecte no correspondencia ente las fotocopias incorporadas en la solicitud, y los originales que se pudieran requerir en el momento previo a la formalización del contrato de trabajo.

Otras causas de exclusión de definitiva:

- Tener un informe desfavorable de bajo rendimiento, de faltas de puntualidad o faltas de asistencia reiteradas y no justificadas por el Jefe de personal.
- Haber sido expedientado en, al menos, dos ocasiones, por hechos constitutivos de infracción por faltas leves.
- Haber sido sancionado por falta grave o muy grave.
- Renunciar al contrato de trabajo o nombramiento una vez iniciada su relación contractual.
- Tener una calificación de no apto emitida por el SAE o Apto con limitaciones que sea incompatible con los riesgos del puesto de trabajo a ocupar.
- Solicitar voluntariamente la baja.
- Y demás causas establecidas en la Ley.

Duodécima: El aspirante seleccionado que vaya a ser contratado aportara documentación original de todos los requisitos exigidos, así como de los méritos alegados en el concurso, en un plazo de tres días hábiles, en el Ayuntamiento de El Palmar de Troya. Si la documentación aportada no es original o no se corresponde con la aportado inicialmente se procederá al recálculo de los méritos, y pasará en la lista al lugar que le corresponda por la nueva baremación. Se realizará por parte del Tribunal una segunda propuesta, a favor del/a aspirante que hubiera obtenido la siguiente mejor calificación. Y así sucesivamente.

Decimatercera: Contra la presente convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Presidencia en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios, conforme a lo dispuesto en el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Locales y Disposición Adicional 14 de la ley 19/2003, de 23 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que modifica el artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio. También podrán utilizarse otros recursos, si lo estimasen oportuno.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

D./D^a. _____ con D.N.I.: _____, domicilio en
Calle _____ núm. _____ de la localidad de _____
provincia de _____; con teléfono _____ y correo electrónico _____

Expone: Que enterado de la convocatoria del Ayuntamiento de el Palmar de Troya (Sevilla) para la ampliación de la bolsa de trabajo de Técnicos/as de Salvamento y Socorrismo Acuático para la piscina municipal de el Palmar de Troya en las temporadas de verano 2022 y 2023. Manifiesto que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos por las bases de la convocatoria

Que acompaño a la presente la siguiente documentación:

	Fotocopia del DNI/ NIE.
	Fotocopia de la titulación exigida.
	Fotocopia de los títulos académicos de que dispongo.

Fotocopia del Título de Técnico/a de Salvamento y Socorrismo Acuático.
Fotocopia contratos de trabajo que acredite la experiencia profesional relacionada con las funciones a desempeñar
Fotocopia certificados de empresa que acredite la experiencia profesional relacionada con las funciones a desempeñar
Vida laboral
Fotocopias Diplomas o Certificados de Cursos de Formación
Curriculum Vitae.
Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia del Gobierno de España
Justificante de Pago derechos de examen
Otras

Que dispongo de la documentación original que así lo acredita y que dispondré a disposición de la Administración cuando me lo requiera y que son ciertos los datos consignados en ella

Solicita: Por todo lo cual, solicito que admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consigna y adjuntan

Medio preferente de notificación (indique uno):

<input type="checkbox"/> Electrónico
<input type="checkbox"/> Telefónico
<input type="checkbox"/> Físico/Domicilio

En El Palmar de Troya a ____ de ____ de 2022.

Firma

36W-3658

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha sido aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 31 de mayo de 2022, número 2022-0783, el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y tasa por expedición de documentos administrativos correspondientes al ejercicio de 2022.

Asimismo, se hace saber que, durante el plazo de exposición pública de quince días a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, los padrones están a disposición de los interesados en las oficinas centrales del Ayuntamiento, sita en Plaza del Cabildo núm. 1. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los Padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario será el comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 hasta el 7 de noviembre de 2022.

El cobro de los recibos será realizado por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla pudiendo realizarse mediante ingreso en las entidades colaboradoras detalladas en el tríptico que se reparte, como por medio de domiciliación bancaria para aquellos contribuyentes que hayan optado por este método de pago, así como por medios electrónicos en el portal de internet <http://www.opaef.es>.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

La Puebla de Cazalla a 31 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

15W-3627

TOMARES

Don José María Soriano Martín, Alcalde del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: No constando en el expediente núm. 3539/2022 reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del

vuelo, subsuelo o suelo del dominio público local, con materiales de construcción, mercancías, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, y con cualquier otra instalación, aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 31 de marzo de 2022, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 81, de fecha 8 de abril de 2022, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobada definitivamente la citada Ordenanza cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Conforme dispone el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, frente al texto definitivamente aprobado se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUBSUELO O SUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MERCANCÍAS, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS, Y CON CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN

Artículo 1.º

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2, 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y con carácter particular respecto a las tasas, por los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Tomares establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, subsuelo o suelo del dominio público local con materiales de construcción, mercancías, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, y con cualquier otra instalación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del RDL 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, subsuelo y suelo del dominio público municipal, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualesquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular:

- a) Materiales de construcción.
- b) Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.
- c) Construcción o supresión de badenes para entradas de vehículos a través de las aceras.
- d) Instalaciones relacionadas con el comercio.
- e) Bocas de carga y surtidores de combustible.
- f) Rótulos indicadores de situación.
- g) Grúas.
- h) Instalaciones para la prestación de otros servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.
- i) Apertura de calicatas.
- j) Tanques de combustible.

Artículo 3.º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa municipal por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con cualquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

Artículo 4.º

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas por construcción, mantenimiento, modificación o supresión de entradas de vehículos, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos.

3. Específicamente, serán sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza Fiscal las empresas explotadoras de los servicios de aprovisionamiento de agua, suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones y otras análogas, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo, con independencia de la titularidad de las redes o instalaciones. Específicamente serán sujetos pasivos las empresas, entidades o Administraciones que presten servicios o exploten una red de comunicación en el mercado de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

4. Se considerará que el servicio de suministro o de telecomunicaciones que presta un determinado operador afecta a la generalidad o a una parte importante del vecindario, cuando exista la posibilidad de que el servicio de que se trate pueda ser ofrecido al conjunto o a una parte significativa de la población del municipio, con independencia, por tanto, del mayor o menor volumen de facturación en el término municipal, o de la menor o mayor aceptación del servicio por los consumidores.

Artículo 5.º

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º

1. Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con el otorgamiento de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique

la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.

2. Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por resolución de Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en este Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota. Dicho prorrateo se realizará incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

3. Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de la vía pública sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 7.º

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

TARIFA PRIMERA. OCUPACIÓN DEL VUELO.

— Ocupación de la vía pública con rótulos indicadores de situación de carácter privado. Por unidad y año . . .	19,80 euros
— Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública. Al mes	36 euros

TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN DEL SUELO.

— Con básculas y basculantes, al año y por cada m ² o fracción	2,40 euros
— Con contenedores para mercancías, materiales de construcción, escombros y análogos, al mes y por cada m ² o fracción	3,70 euros
— Con contenedores para podas y análogos, a la semana y por cada m ² o fracción	1,30 euros
— Con vallas, andamios y análogos, al mes y por cada m ² o fracción	3,70 euros
— Con cualquiera de los elementos antes enumerados y que conlleven interrupción del paso de vehículos, por cada hora o fracción y hasta un día máximo	8,10 euros
— Ocupación de la vía pública con aparatos surtidores de combustible (incluido el espacio necesario para prestar el servicio). Por cada m ² o fracción al año	7,50 euros
— Ocupación de la vía pública con boca de carga con combustible sólido y líquido. Por unidad y al año	53,00 euros
— Ocupación del dominio público local para apertura de calicatas destinadas a cualquier fin, cuando cada m. lineal y a la semana	5,00 euros
— Ocupación del dominio público local para construir o suprimir pasos de vehículos y cualquier obra que lleve consigo la destrucción o deterioro temporal de acera, por m ² o fracción	15,00 euros
— Licencia para la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con cualquier instalación relacionadas con la actividad comercial, al año y por cada m ² de superficie	5,50 euros
— Ocupación de la vía pública con cajeros automáticos, al año y por cada cajero	600 euros

TARIFA TERCERA. OCUPACIÓN DEL SUBSUELO.

— Ocupación con tanques de combustible, al año y por cada m ³	11,40 euros
— Empresas explotadoras de servicios de suministros, por los ingresos brutos anuales	1,5 %

2. Normas de aplicación a la Tarifa Tercera.

Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza consistirá, en todo caso, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de la tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1.º del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre) y Real Decreto 1334/1988, de 4 de noviembre. Asimismo, la que haya de satisfacer la entidad concesionaria de servicio de telecomunicaciones por cable en este término municipal, será la resultante del convenio que a tal efecto se suscriba.

A efectos del montante de la tasa tendrán la consideración de ingresos brutos conseguidos en este término municipal los obtenidos por las empresas por el suministro realizado al usuario, procedentes de la puesta en marcha del servicio, conservación, modificación, conexión, desconexión, sustitución o alquiler de contador, equipos o instalaciones, propiedad de las empresas o del usuario, utilizados en la prestación del servicio, y, en general, todos aquellos ingresos procedentes de la facturación realizada por los servicios derivados de la actividad propia de las empresas suministradoras, así como del servicio prestado de forma gratuita a terceros, el consumo propio, y el no retribuido en dinero, que habrán de facturarse al precio medio de los similares a su clase.

No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas puedan recibir.
- Las cuantías que pudieran recibir por donación, herencia o cualquier otra a título lucrativo.
- Las indemnizaciones exigidas por daños o perjuicios que fuesen compensación o contraprestación por cuantías no cobradas o fuesen incluidas en los ingresos brutos definidos en el apartado anterior.
- Los productos financieros, como por ejemplo: intereses, dividendos o cualquier otro de naturaleza análoga.
- Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- El mayor valor de sus activos como consecuencia de la regularización de sus balances, al amparo de cualquier norma que se pueda dictar.
- Las cuantías procedentes de la enajenación de bienes que formen parte del patrimonio de las empresas.
- En general, todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en este término municipal y no incluido en los definidos como ingresos brutos.

Artículo 8.º *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. La cuota que corresponde abonar a la grúa por ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común.

Artículo 9.º *Obligación de pago.*

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- 1) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- 2) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.
- 3) Como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, tratándose de aprovechamientos especiales o utilización privativa del dominio público local por parte de empresas suministradoras de servicios, el día 1 de enero de cada año. En tal fecha se practicará una liquidación provisional en función de la facturación efectuada en el término municipal durante el ejercicio anterior. Cuando se disponga de todos los datos se girará una liquidación definitiva.

Artículo 10.º *Pago.*

El pago de la tasa se realizará:

- a) Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso mediante autoliquidación en Bancos y Cajas de Ahorro de este término municipal o en la oficina de Recaudación Municipal.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa; y de liquidaciones a empresas explotadoras de suministros, en el primer semestre del año natural.

Artículo 11.º *Prohibiciones, infracciones y sanciones.*

1. Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo, sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley General Tributaria.

3. Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de Inspección de Tributos.

4. Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en el artículo 187 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

5. Cuando se lleve a cabo la utilización privativa o el aprovechamiento especial sobre el dominio público local sin la preceptiva autorización o concesión municipal, o sin ajustarse a las mismas, y ello se encuentre debidamente acreditado por acta levantada por la Policía Local, la Administración podrá ordenar la inmediata retirada de los materiales o elementos que permanezcan en la vía pública sin licencia, con cargo al infractor del coste de dicha retirada, o en su caso, dejar sin efecto la autorización concedida.

Artículo 12.º *Fianza por la ejecución de obras en el dominio público.*

1. Con el objeto de garantizar el correcto mantenimiento del dominio público local y, en su caso, permitir la financiación de su restauración, se impone la obligación de aportar una fianza en todas las obras que se ejecuten en la vía pública y en el dominio público local en el término municipal de Tomares, tanto si son autorizadas mediante licencia urbanística como si su ejecución requiere la mera presentación de la previa declaración responsable.

2. El importe de la fianza será el determinado por el técnico municipal y se calculará desde el 3% al 100% s/PEM de las obras, en función del carácter de las actuaciones proyectadas así como de otras circunstancias que pudieran concurrir en el expediente.

3. La fianza deberá ser depositada en la cuenta bancaria municipal habilitada al efecto, con anterioridad al inicio de las actuaciones autorizadas mediante licencia de obras o, en su caso, de la correspondiente declaración responsable. Deberá ser aportada por el titular de las obras o, en su caso, por la persona que actúe en su representación. La aportación de la fianza en un medio distinto deberá ser expresamente autorizada por el servicio municipal correspondiente. La falta de aportación de la fianza determinará la suspensión de las obras iniciadas irregularmente, hasta que se acredite su subsanación.

4. La ejecución de obras que afecten al dominio público local en el término municipal de Tomares sin la formalización de la fianza podrá dar lugar a la exigencia de la responsabilidad que legalmente corresponda a sus titulares.

5. La fianza depositada, previa solicitud realizada por la persona que efectuó el depósito o, en su caso, de su representante debidamente autorizado, podrá ser devuelta una vez transcurrido un año desde la finalización de las obras y tras la presentación del certificado de finalización de las mismas suscrito por el técnico competente y una vez que se acredite la correcta ejecución de las obras y su no afección al dominio público. En el caso de que se apreciaran daños al dominio público causados por las obras o defectos en la reparación de las alteraciones realizadas en el mismo, se denegará la solicitud de devolución mediante resolución motivada, en la que se indicarán las actuaciones pendientes de realizar por la persona o entidad responsable y el plazo otorgado para su reparación.

6. Si la persona o entidad responsable no atendiera la reclamación anterior o, de cualquier modo, se desentendiera de la reparación de los daños provocados al dominio público, por el Ayuntamiento de Tomares se iniciará expediente contradictorio en el que se

deberá determinar el importe de los daños causados y la responsabilidad de su causante. En su resolución, caso de estimar esta responsabilidad, se determinará la incautación de la fianza y su aplicación a la reparación de los daños causados, exigiendo la parte de su coste no cubierta con el importe de la garantía por la vía de apremio.

7. La ejecución de obras en el término municipal de Tomares sin la formalización de la presente fianza podrá dar lugar a la exigencia de la responsabilidad que legalmente corresponda a sus titulares, independientemente de lo dispuesto en el punto anterior.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

En Tomares a 31 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, José María Soriano Martín.

34W-3648

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Convocatoria ayudas a autónomos de Valencina de la Concepción.

BDNS (Identif.): 631519.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631519>)

Convocatoria ayudas por parte del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción a las personas trabajadoras autónomas del municipio para el mantenimiento y consolidación de la actividad en virtud del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo de la Diputación de Sevilla.

En Valencina de la Concepción a 6 de junio de 2022.—La Alcaldesa accidental, Sonia Arellano González.

36W-3748

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «SORTES - LAS BOTIJAS»

En cumplimiento de las previsiones estatutarias, se cita para la asistencia a la Asamblea General Ordinaria a celebrar el próximo día 16 de junio de 2022 en las instalaciones de DECOOP sitas en Ctra. Sevilla-Cádiz, 5566, 41702 Dos Hermanas (Sevilla) las 18:00 horas en 1.ª convocatoria y a las 18:30 horas en segunda, con el siguiente:

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación si procede del Acta de la Asamblea anterior.
- 2.º Lectura de la Memoria General del año anterior que presentará la Junta de Gobierno.
- 3.º Determinación de las normas de riego del año en curso y fijación de la cuota riego/hectárea. Ratificación de las normas de riego aprobadas en la reunión informativa de 9 de febrero de 2022.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Si no pudiera asistir el Comunero-propietario su representante deberá exhibir documento legal de representación bastantado por el Secretario.

En Dos Hermanas a 23 de mayo de 2022.—El Presidente, Luis Alonso Pérez-Tinao.

15W-3596-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es